



GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Fecha de
Aprobación
15-01-2016

Código
FO-AP-C

FORMATO
CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES

Versión
00

Página
1 de 3

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 299 DE 2016

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: FRANCO EMERSON YATES BRYAN.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

VALOR: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$10.808.000) M/CTE.

PLAZO: CUATRO (4) MESES.

El suscrito, **RONALD HOUSNI JALLER**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15 244 111 expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Gobernador Electo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, posesionado mediante Acta No. 001 del 01 de enero de 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debidamente facultado por la Ley 80 y sus decretos reglamentarios, el artículo 58 de la Ordenanza 004 de 2015, el Decreto Departamental 0251 de 2014, Decreto 0030 de 2016, Decreto 0047 de 2016, por una parte, quien para los efectos de este contrato denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **FRANCO EMERSON YATES BRYAN**, mayor edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 1.123.623.366, expedida en San Andrés, Isla, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **El/la contratista**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **Prestación de Servicios Profesionales** que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de un profesional en el área de ciencia del deporte. **B)** Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. **C)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 81 del decreto 1510 de 2013, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **D)** Que El/la contratista, presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales y propuestas de 2016. **E)** Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N° 107 de marzo 14 de 2016. **F)** Que El/la contratista, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA**. Para efectos del presente Contrato de prestación de servicios los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLÁUSULA PRIMERA:** El contratista se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios profesionales como preparador físico, en la Secretaría de Deporte y Recreación, dentro del proyecto: "Apoyo Fortalecimiento y Creación de Escuelas Deportivas en San Andrés, Isla". **Cláusula segunda:** alcance del objeto: 1) Apoyar en la planificación y ejecución de los programas de entrenamiento - preparación física de los deportistas. 2) Apoyará a mejorar el rendimiento deportivo de los Deportistas evaluando su perfil físico y rendimiento, realizando la intervención y orientaciones para optimizar las condiciones para el máximo rendimiento en un deporte específico. 3) Apoyará en la asesoría y seguimiento de la preparación física de los equipos. 4) Apoyará en la prevención e lesiones de los deportistas participando ocasionalmente en la eficacia de la terapia.

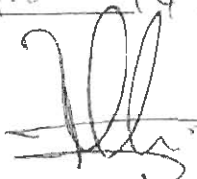
Elaboró	Revisó	Aprobó
Pino Ricci Asesor Contratista	Hillary Rodríguez Profesional Especializado	Cesar James Bryan Secretario General

post-lesión. 5) El preparador físico apoyará las actividades adicionales que es organizada por Secretaría de Deporte y Recreación cuando es requerido por el Secretario. 6) Apoyar en acompañamiento en las diferentes actividades y en la organización en los eventos deportivos locales, nacionales y departamentales recreativos de la Secretaría. 7) El preparador físico entregará un informe detallado de las actividades atendidas mensuales basadas en soporte (Fotos, Firmas de Asistencias, Etc.). **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$10.808.000) M/CTE. **FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el Departamento en la siguiente manera: cuatro (4) pagos mensuales por valor: DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS (\$2.702.000) M/CTE, contra entrega de los productos mensuales esperados, previo certificación de recibo a satisfacción del Secretario de Deporte y Recreación del Departamento. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Deporte y Recreación. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN:** El/La contratista no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEPTIMA: PENALIDAD PECUNIARIA:** Si al contratista, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el Departamento Archipiélago hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. El/La contratista autoriza al Departamento para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Deporte y Recreación, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento y su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$10.808.000) M/CTE, que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2016, con cargo a la identificación Presupuestal: 03-3-56-20 denominado "Apoyo Fortalecimiento y Creación de Escuelas Deportivas en San Andrés, Islas", de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 909 de marzo 30 de 2016, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Departamento, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá la liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, El Departamento podrá declarar este hecho, conforme a la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. B) El Departamento efectuará los pagos de gastos de viáticos necesarios (transporte y alojamiento), al contratista para cumplir con el objeto del contrato cuando así sea requerido, previa verificación y autorización del Secretario de Deporte y Recreación y visto bueno del Gobernador. Los gastos como consecuencia de lo anterior serán cancelados con cargo al rubro 03-3-56-20. C) El/La Contratista se obliga cumplir con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El/La Contratista mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato se

[Firma manuscrita]

Señor
Biosphere Res.

pago de aportes a los regimenes de Salud y Pensión, 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán a cuenta del contratista. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a 10 Cienfuegos (4) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).


RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador


EFRAÍN MANUEL CASTRO BARRETO
Secretario de Deporte y Recreación


FRANCO EMERSON YATES BRYAN
El/La contratista

Elaboro: Yoly Q
Revisó: OAJ